



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XI, Núm. 14
Agosto 1 de 2016

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	3
Tratados Internacionales	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación	10
Consejo de la Judicatura Federal	144
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	176
Otras disposiciones de interés.....	177
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.....	21
Información consultable en línea.....	24
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea.....	27
Sabías qué.....	iError! Marcador no definido.
Informes.....	30

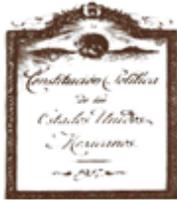
RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO XI, NÚM. 14
AGOSTO 01 DE 2016

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adición publicada en el D.O.F. el 25 de julio de 2016.

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73.

Se determina como una nueva facultad del Congreso de la Unión, expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tratados Internacionales



Convenio Marco de Cooperación Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania.

Publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2016.

Decreto Promulgatorio del Convenio, firmado en la Ciudad de México, el 6 de febrero de 2014.

Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania.

Publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2016.

Decreto Promulgatorio del Convenio, firmado en la Ciudad de México, el 6 de febrero de 2014.

Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada en Viena.

Publicada en el D.O.F. el 26 de julio de 2016.

Decreto Promulgatorio de la Enmienda de la Convención, aprobada en Viena el 8 de julio de 2005.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de julio de 2016.

Se reforman los artículos 3, fracciones IV, incisos a), j) y k), y V, incisos t) e y); 4, fracciones I, inciso a), IV, incisos b) y c); 14, primer párrafo, fracciones XIV Bis, XXI, XXII, XXXIV y XXXV; 17, fracción XXX; 18, fracciones XXIII y XXVII; 19, fracciones VII, IX, XVIII, XXIII y XXX Bis; 19 Bis, fracción XVIII; 20, fracciones XIV y XV; 22, primer párrafo, fracción XXXI, y último párrafo; 23, primer y último párrafos, y 28, fracciones V, XLV, XLVI y XLVII; se adicionan a los artículos 14 las fracciones XXXVI a XLII; 22 las fracciones XXXIII a XLVIII, y al 23 las fracciones XXIII a XXVII; y se derogan del artículo 3, fracciones IV, el inciso i), y V, los incisos v), x) y aa); 4, fracción IV, el inciso a); 21, 22, fracciones V y XXVII a XXX; 23, fracciones III y XVII a XXII.

Las reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

Publicado en el D.O.F. el 5 de julio de 2016.

Acuerdo por el que se da a conocer el Estatuto que tiene por objeto establecer la estructura orgánica básica de la Comisión Nacional Forestal, así como las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que la integran y las suplencias para los casos de ausencias temporales de los servidores públicos.

El Estatuto Orgánico entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

Reglamento de Fiscalización (Instituto Nacional Electoral).

Reformas publicadas en el D.O.F. el 6 de julio de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman los artículos 1, 3, 4, 9, 17, 28, 30, 32, 33, 37, 38, 39, 40, 42, 46, 54, 63, 77, 89, 104, 106, 127, 135, 138, 144, 150, 156, 163, 199, 203, 218, 219, 223, 232, 235, 239, 240, 241, 243, 246, 252, 255, 256, 257, 258, 259, 278, 292, 356, 358, 359, 360, 381, 383, 385, 404 y 405 del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante Acuerdo INE/CG350/2014; y se adicionan los artículos 32 bis, 37 bis, 38 bis, 104 bis, 143 bis, 143 ter, 216 bis, 218 bis, 219 bis, 222 bis, 223 bis, 276 bis, 276 ter, 276 quater, 276 quintus, 359 bis, 361 bis y 380 bis.

Se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, principalmente en materia de registro de las operaciones, precisiones a los conceptos de prorrateo, control de gastos relacionados con eventos políticos y gastos en internet, informes de créditos bancarios, sub/sobre valuación y prohibición de aportaciones de personas morales a través de personas físicas relacionadas, adecuaciones al sistema y nuevos sistemas, regulación de candidaturas comunes, notificación vía electrónica y tipos de notificaciones, rendición de cuentas, determinación de capacidad económica, control de aportaciones en especie y restricciones para aportaciones por nómina; Registro Nacional de Proveedores (RNP), reintegro de remanentes del financiamiento público destinado a campañas electorales, aclaración de atribuciones sobre liquidación de partidos políticos y precisiones contables y sobre la entrega de informes.

La modificación al Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de julio de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los artículos del Reglamento, aprobado el 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014.

Se incluye a la Ley General de Instituciones y Procedimientos y a la del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como ordenamientos supletorios en los procedimientos que contempla el Reglamento. Adicionalmente se establece la cooperación de la Unidad Técnica de Fiscalización del propio Instituto para denunciar hechos que vulneren disposiciones cuya competencia sea de diversas autoridades. Para el desahogo de los procedimientos la Unidad Técnica se podrá apoyar en las Juntas Locales y Distritales. Se privilegia el uso de las notificaciones vía electrónica, estableciendo un sistema para su aplicación y se determina la participación de la Oficialía Electoral en los procesos de investigación. Se establece como medio idóneo de recepción de quejas el correo electrónico, determinando que los hechos deben ser relacionados con cada una de las pruebas que se ofrezcan y se señala que cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento de hechos competencia de otra autoridad, se lo hará saber a la brevedad. La ausencia de firma y la poca precisión en los hechos materia de queja darán motivo al desechamiento o sobreseimiento en su caso, siempre que medie prevención. Determina la manera de sustanciar las quejas relacionadas con campaña, la forma de consulta de los expedientes y la obligación de la Unidad Técnica para informar al Consejo General de manera periódica, sobre los procedimientos oficiosos y de queja que tenga radicados.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.

Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al Reglamento, publicado el 7 de marzo de 2006.

Se actualiza el glosario de términos, se determina la forma de designar a los integrantes y suplentes del Comité Mixto para operar el Fondo Forestal Mexicano, determinando sus nuevas funciones y facultades. Se establece que el nombramiento de los representantes de las organizaciones privadas y sociales será de dos años; se establecen las nuevas funciones del Presidente y del Secretario del Comité. Por otra parte, se señalan las nuevas reglas que se deberán considerar para las sesiones del Comité; así como para la aplicación de los recursos. Se establece que las modificaciones al Reglamento del Comité solo podrán realizarse por el Director General de la Comisión Nacional Forestal. Acuerdo que entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Publicado en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.

Tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo relativo a la Sanidad Vegetal, así como a la aplicación, Verificación y certificación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Vegetales, con la finalidad de contar con un nivel adecuado de protección fitosanitaria y de reducción de riesgos de contaminación en los Vegetales, de sus Productos y Subproductos en el país.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Sanidad Vegetal publicado el 18 de enero de 1980 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.

Decreto por el que se reforman el párrafo primero y el inciso e) del artículo 201; la denominación al Título Décimo; el párrafo primero del artículo 212; el artículo 213; el artículo 213 Bis; la denominación del Capítulo II del Título Décimo; el párrafo primero y su fracción III, los párrafos segundo y tercero del artículo 214; las fracciones VI, IX, XI, XIII y los párrafos segundo y tercero del artículo 215; los párrafos primero y segundo del artículo 216; la denominación del Capítulo V del Título Décimo; el párrafo primero, la fracción I y los incisos B), C), D),

la fracción III y el párrafo segundo del artículo 217; los párrafos tercero y cuarto del artículo 218; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 219; la fracción I y los párrafos tercero y cuarto del artículo 220; el párrafo segundo del artículo 221; las fracciones I, II y los actuales párrafos tercero y cuarto del artículo 222; las fracciones I, II, III y los párrafos tercero y cuarto del artículo 223; los actuales párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 224; las fracciones VI, X, XIII, XVII, XX, XXIV, XXVIII y XXXII del artículo 225; se adicionan un párrafo tercero con las fracciones I, II, un párrafo cuarto, un quinto párrafo con las fracciones I, II, III y IV, un sexto y un séptimo párrafos al artículo 212; un inciso E) a la fracción I, una fracción I Bis con los incisos A) y B) y un párrafo segundo al artículo 217; un artículo 217 Bis; una fracción IV al artículo 221; una fracción III con los incisos a, b y un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 222; un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes al artículo 224, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 225.

En materia de corrupción de menores se establece una nueva modalidad para la ejecución de este ilícito y se modifica la denominación del Título Décimo, para quedar como Delitos por hechos de corrupción, determinando las nuevas penalidades a los servidores públicos que cometan estos delitos, así como la forma de individualización de las sanciones; en cuanto a los delitos de Ejercicio ilícito de servicio público y el de Uso ilícito de atribuciones y facultades, se determinan nuevas modalidades de comisión y sus respectivas sanciones.

Entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 19; 26; 31, fracciones XII, XXI, XXIV, XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV; 37; 44 y 50, y se derogan las fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXII del artículo 31.

Se determina que los titulares de cada Secretaría de Estado de la Administración Pública Federal, además de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los manuales de procedimientos y de servicios al público, deberán mantenerlos disponibles para consulta por los usuarios y los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública, la cual se integra a las dependencias que apoyan al Poder Ejecutivo en el despacho de los asuntos del orden administrativo. Se determinan las nuevas funciones de diversas Secretarías, tal como la de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública; estableciendo la forma de control interno de las dependencias o entidades.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se deroga el Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.

Decreto por el que se expide la Ley que tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública; las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión; la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales, y el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en lo siguiente.

Las referencias, remisiones o contenidos del presente Decreto que estén vinculados con la

aplicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las nuevas facultades del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entrarán en vigor cuando dichos ordenamientos se encuentren vigentes.

Se abroga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente Ley.

Los procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2015.

Las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior de la Federación previstas en la presente Ley entrarán en vigor a partir de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2016.

Las funciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

La Auditoría Superior de la Federación y la Cámara de Diputados, por lo que hace a la Unidad de Evaluación y Control, deberán actualizar sus reglamentos interiores conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

La Auditoría Superior de la Federación deberá actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Ley de Coordinación Fiscal.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.

Decreto por el que se reforma el artículo 49, párrafos primero, segundo y último, así como las fracciones III, IV y V.

Se determina que de los fondos de las aportaciones y accesorios que reciban las entidades y los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los

municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo; en todos los casos deberán registrarlas como ingresos. Por otra parte las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales, en los términos de las leyes federales aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en lo siguiente.

Las referencias, remisiones o contenidos del presente Decreto que estén vinculados con la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las nuevas facultades del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entrarán en vigor cuando dichos ordenamientos se encuentren vigentes.

Se abroga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente Ley.

Los procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2015.

Las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior de la Federación previstas en la presente Ley entrarán en vigor a partir de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2016.

Las funciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

La Auditoría Superior de la Federación y la Cámara de Diputados, por lo que hace a la Unidad de Evaluación y Control, deberán actualizar sus

reglamentos interiores conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

La Auditoría Superior de la Federación deberá actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Reforma publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.

Decreto por el que se reforman el primer párrafo y la fracción V del artículo 70.

En cuanto a la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos y coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en lo siguiente.

Las referencias, remisiones o contenidos del presente Decreto que estén vinculados con la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las nuevas facultades del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entrarán en vigor cuando dichos ordenamientos se encuentren vigentes.

Se abroga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente Ley.

Los procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión

hasta la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2015.

Las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior de la Federación previstas en la presente Ley entrarán en vigor a partir de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2016.

Las funciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

La Auditoría Superior de la Federación y la Cámara de Diputados, por lo que hace a la Unidad de Evaluación y Control, deberán actualizar sus reglamentos interiores conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

La Auditoría Superior de la Federación deberá actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

[Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.](#)

Publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.

Decreto por el que se expide la Ley que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

[Ley General de Responsabilidades Administrativas.](#)

Publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.

Decreto por el que se expide la Ley que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las

entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.](#)

Publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.

Decreto por el que se expide la Ley que tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Se deroga la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

La Ley General de Responsabilidades administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción.

[Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 18 de julio de 2016.

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 9; el artículo 80; se adiciona una fracción I Bis al artículo 10; los artículos 10 Bis, 10 Ter y 10 Quáter; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 13; los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 21.

Se determinan las facultades del Procurador General de la República, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, auxiliándose de nuevos Fiscales Especializados, entre éstos en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción; se determina la organización, funcionamiento y facultades de dicha fiscalía, así como del marco normativo al que quedará sujeto su personal. Las Fiscalías Especializadas, jerárquicamente se equiparan a una Subprocuraduría. Se establece que el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, se regirá conforme al marco normativo de la Secretaría de la Función Pública, en tanto que las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, se resolverán conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Decreto que entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.

Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres.

[Publicado en el D.O.F. el 20 de julio de 2016.](#)

El presente documento tiene como finalidad establecer las bases de organización, así como las facultades que corresponden a las distintas áreas

que integran la estructura orgánica del Colegio de Bachilleres.

Entrará en vigor a partir de esta fecha y deberá publicarse en la Gaceta del Colegio, y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Estatuto Orgánico aboga el Estatuto General del Colegio de fecha 29 de noviembre de 2006, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2016.

Tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y atribuciones de la estructura orgánica que integrará la autonomía técnica, operativa y de gestión específicas en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2016.

Tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Administración Pública Federal, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a fin de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de dichas personas, a través de la protección de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus necesidades fundamentales.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

Publicado en el D.O.F. el 25 de julio de 2016.

Tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y atribuciones de la estructura organizacional que integra el Centro, así como las funciones, organización y funcionamiento de su Consejo de Administración.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se aboga el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2015, y su modificación del 16 de marzo de 2016.

Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Publicados en el D.O.F. el 26 de julio de 2016.

Tienen como objetivo, regular la integración, organización y funcionamiento de los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de julio de 2016.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 2o., fracción III; 6o., fracción VIII, 13; 23, primer párrafo; 32, fracción V; 36, fracciones II y III, 67, fracción I, párrafos primero, tercero y cuarto; 72, párrafo primero; 80, fracción I y 84, fracción III; se adicionan los incisos f y g del apartado instancias colegiadas del artículo 5 y se derogan los artículos 73 y 89.

Se actualiza el glosario de términos y se determina que el Sistema Nacional de Investigadores, contará con dos instancias colegiadas más, el Comité de Investigadores Eméritos y las Comisiones Transversales. Al Consejo de Aprobación se integra el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública. Se determina la forma en que se integrarán las Comisiones Transversales y las Revisoras. Se establecen los requisitos que deberán cumplir las solicitudes de ingreso o reingreso al Sistema Nacional de Investigadores; por otra parte se señalan los requisitos que deberán cumplir los miembros de este Sistema para recibir el estímulo económico correspondiente a su categoría y nivel.

Entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2015, promovida por la Procuradora General de la República.

[Publicada en el D.O.F. el 4 de julio de 2016.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuradora General de la República.

Se reconoce la validez del artículo 86, párrafos primero, segundo y tercero, -con la salvedad precisada en el resolutivo tercero-, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto 203 en el Periódico Oficial de esa Entidad el 22 de junio de 2015.

Se declara la invalidez del artículo 86, párrafos tercero, en la porción normativa “quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General”, y cuarto a séptimo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto 203 en el Periódico Oficial de esa Entidad el 22 de junio de 2015, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de la ejecutoria, en la inteligencia de que dichos efectos surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Así los resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo

Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 86, párrafos primero, segundo y tercero –salvo la porción normativa “quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General”-, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez total del precepto, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas por la invalidez total del precepto, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en la declaración de invalidez del artículo 86, párrafos tercero, en la porción normativa “quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General”, y cuarto a séptimo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas en cuanto a los efectos retroactivos del fallo, Zaldívar Lelo de Larrea con reservas en cuanto a los efectos retroactivos del fallo, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en 1) determinar que la declaración de invalidez tenga efectos retroactivos a partir del veintitrés de junio de dos mil quince, fecha en que entró en vigor el Decreto 203, al tenor de lo señalado en su artículo primero transitorio, 2) determinar que los efectos surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Aguascalientes, y 3) notificar los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis previo aviso a la Presidencia.

Los señores Ministros Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 29 de marzo de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 52/2015, promovida por la Procuradora General de la República.

[Acuerdo número 6/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de siete Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocuparán el cargo a partir del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.](#)

Publicado en el D.O.F. el 5 de julio de 2016.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 04 de julio de 2016.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 41/2014, promovida por el Municipio de Churintzio, Estado de Michoacán, y el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 8 de julio de 2016.](#)

Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee respecto del artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en relación con la omisión que se atribuye al Congreso del referido Estado, en cuanto a la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, con el objeto de contemplar los recursos necesarios para cumplir con las atribuciones previstas en la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria.

Se declara la invalidez del procedimiento legislativo que dio lugar a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el veintiocho de febrero de dos mil catorce en el Periódico Oficial

del Gobierno Constitucional del citado Estado, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria; declaración de invalidez que surtirá sus efectos exclusivamente respecto del Municipio de Churintzio, Estado de Michoacán, a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del referido Estado.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a la improcedencia, consistente en el sobreseimiento atinente al artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en relación con la omisión que se atribuye al Congreso del referido Estado, en cuanto a la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, con el objeto de contemplar los recursos necesarios para cumplir con las atribuciones previstas en la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a la improcedencia, relativo al interés legítimo del Municipio de Churintzio para impugnar en esta controversia constitucional el procedimiento legislativo que dio lugar a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Medina Mora I. anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se ausentó durante esta votación.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince por desempeñar una comisión de carácter oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 29 de septiembre de 2015, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 41/2014, promovida por el Municipio de Churintzio, Estado de Michoacán.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2015, promovida por la Procuraduría General de la República por conducto de la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales.

[Publicada en el D.O.F. el 11 de julio de 2016.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el veintinueve de enero de dos mil quince, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos,

respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la eliminación del párrafo segundo de la foja cuarenta y dos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 7, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, en su primera parte, consistente en dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, en su segunda parte, consistente en no pronunciarse sobre la situación de los procedimientos en los que se hubiere aplicado la norma invalidada. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y por ordenar la reposición de los procedimientos iniciados con fundamento en la norma invalidada para aplicar la norma expedida por la autoridad competente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 17 de marzo de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 15/2015, promovida por la Procuraduría General de la República por conducto de la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales.

Acuerdo General número 7/2016, de cuatro de julio de dos mil dieciséis, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reglamenta la publicidad de los proyectos de sentencia tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos.

Publicado en el D.O.F. el 12 de julio de 2016.

En los proyectos de resolución de amparos directos en revisión, de amparos indirectos en revisión y de amparos directos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se proponga abordar el estudio de constitucionalidad o convencionalidad de una norma general, con independencia de que el planteamiento respectivo se hubiere formulado en la demanda o se introduzca con posterioridad, así como en amparos colectivos, se observará lo previsto en el artículo 73, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Amparo.

La publicación de los proyectos de resolución mencionados en el Punto Primero que antecede deberá realizarse al difundir la lista en la que se integren, con la anticipación de cuando menos tres días hábiles a la fecha señalada para la celebración de la sesión respectiva, sin contar el de la publicación ni el de la sesión.

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 4 de julio de 2016.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 34/2014, promovida por el Municipio de Tingambato, Estado de Michoacán.

Publicada en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.

Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee respecto del artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en relación con la omisión que se atribuye al Congreso de la Unión, en cuanto a la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, con el objeto de contemplar los recursos necesarios para que el Municipio de Tingambato cumpla con la función social educativa, en términos del considerando sexto de la ejecutoria.

Se declara la invalidez del procedimiento legislativo que dio lugar a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 28 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del citado Estado, en términos del

considerando séptimo de la ejecutoria; declaración de invalidez que surtirá sus efectos exclusivamente respecto del Municipio de Tingambato, Estado de Michoacán, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del referido Estado.

Sentencia del 6 de octubre de 2015, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 34/2014, promovida por el Municipio de Tingambato, Estado de Michoacán.

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Publicados en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Consejo de la Judicatura Federal



Protocolo para el uso de la videoconferencia en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procesos Penales Federales del similar 74/2008, que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales.

Publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los párrafos cuarto a sexto del numeral 1.2; los párrafos cuarto y quinto del numeral 2; y el segundo párrafo del numeral 2.1; y se adicionan los párrafos séptimo y octavo al numeral 1.2, así como un párrafo tercero al numeral 2.1 del Protocolo, del Acuerdo General 74/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 8 de junio de 2016.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2016.

Tiene por objeto crear el Fondo para la Administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las acciones colectivas difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acuerdo que surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el supuesto de que existan recursos que se encuentren depositados en una institución bancaria y sean controlados directamente por el Juez de la causa conforme a lo mandatado en el transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, serán transferidos al Fondo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Acuerdo General aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de mayo de 2016.

Convocatoria al Concurso de Oposición para la designación de Visitadores Judiciales "B" (Consejo de la Judicatura Federal).

Publicada en el D.O.F. el 7 de julio de 2016.

Se da a conocer el procedimiento establecido en el Acuerdo General 79/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para los concursos de oposición para la designación de Visitadores Judiciales "B", las que se incorporarán paulatinamente a la plantilla de la Visitaduría Judicial, en el momento en que las necesidades del servicio así lo requieran.

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 22 de junio de 2016.

Catálogo General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 8 de julio de 2016.

Se dan a conocer las Modificaciones al Catálogo General de Puestos del Consejo de la Judicatura

Federal.

Aprobadas por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2016.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.

Publicado en el D.O.F. el 8 de julio de 2016.

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 29 de junio del año en curso, dictado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

MAGISTRADO DE CIRCUITO
GABRIEL ALEJANDRO PALOMARES ACOSTA
JUECES DE DISTRITO
RAÚL ANGULO GARFIAS
JOSÉ CLEMENTE CERVANTES
SONIA HERNÁNDEZ OROZCO

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Publicado en el D.O.F. el 8 de julio de 2016.

Aclaración al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado el 6 de julio de 2016.

Acuerdo General 21/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito, de la entidad federativa y residencia indicados.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.

Acuerdo General 41/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 2; y 4, párrafo primero; así como el

transitorio PRIMERO; y el cuadro del transitorio TERCERO del Acuerdo General 21/2016.

El órgano jurisdiccional que se crea se denominará Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional. En el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común en días y horas hábiles, se remitirán a este Juzgado; con excepción de los asuntos relacionados.

Acuerdo que entrará en vigor el 16 de agosto de 2016, con excepción de lo previsto en los transitorios TERCERO, que lo hará el 1o. de agosto de 2016; y CUARTO, cuya vigencia iniciará a partir de la aprobación del mismo.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo CCNO/8/2016 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.](#)

Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por el periodo comprendido del 1 al 8 de agosto de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

Durante el periodo del 1 al 4 de agosto de 2016, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles serán turnados a los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por la Oficina de Correspondencia Común conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

En el periodo indicado continuará la aplicación de las reglas de turno relacionado, fijadas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Durante el periodo del 5 al 8 de agosto de 2016, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles serán turnados al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por la Oficina de Correspondencia Común conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

En el periodo indicado continuará la aplicación de las reglas de turno relacionado, fijadas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

En los periodos de exclusión de turno indicados, no se modifica el calendario de guardias de turno en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de agosto de 2016.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 4 de julio de 2016.

Acuerdo CCNO/9/2016 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango.

[Publicado en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.](#)

Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango, por el lapso comprendido del 17 al 31 de agosto de 2016.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 4 de julio de 2016.

Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil diecisiete (Consejo de la Judicatura Federal).

[Publicada en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.](#)

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.](#)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Acuerdo General que establece las bases para la implementación, ingreso, promoción y desarrollo del Servicio Civil de Carrera Administrativa con paridad de género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de julio de 2016.](#)

Tiene por objeto normar la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimientos, disciplina y separación de quienes integran el Servicio Civil de Carrera del Tribunal Electoral, con atención a la paridad de género como principio rector en su interpretación y aplicación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2016, de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, por el que asume competencia para conocer y resolver los medios de impugnación presentados contra los resultados de la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de julio de 2016.](#)

Acuerdo que entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Manual de Procedimientos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

[Publicado en el D.O.F. el 8 de julio de 2016.](#)

Tiene por objetivo evaluar, a través del dictamen resolutivo legal, la documentación que presentan los participantes en los diversos procedimientos de contratación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se abroga el Manual de Lineamientos y Procedimientos Administrados por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, aprobado por la Comisión de Administración en la Octava Sesión Ordinaria de 2012 mediante Acuerdo 301/S8 (21-VIII-2012).

Información relativa a los saldos al 30 de junio de 2016 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.](#)

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como beneficiario el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Manual de Procedimientos de la Dirección General de Administración Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicado en el D.O.F. el 25 de julio de 2016.](#)

Tiene por objetivo contar con un instrumento normativo que establezca las actividades y tareas para desarrollar las atribuciones que tiene encomendadas la Dirección General de Administración Regional, en apego a los objetivos, programas y metas institucionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de julio de 2016.](#)

Entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Nayarit y sus respectivas

cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de julio de 2016.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de 2015.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de julio de 2016.](#)

Resolución por la que se reforma el Artículo 317, fracciones II, III y VII y se adiciona el Artículo 317 con un tercer párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda, así como el Artículo 317 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, actualizadas con las modificaciones publicadas en el propio diario el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre, 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015, 7 y 28 de abril y 22 de junio de 2016.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2016, en razón de los resultados de la elección extraordinaria celebrada el 6 de

diciembre de 2015.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de julio de 2016.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para la Elección Extraordinaria de Gobernador de Colima.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de julio de 2016.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral para la Elección Extraordinaria del Gobernador de Colima.

[Publicado en el D.O.F. el 8 de julio de 2016.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan presidentes de Consejos Locales y Distrital en los estados de Colima, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Tlaxcala quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales y Distrital.

[Publicado en el D.O.F. el 8 de julio de 2016.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de los Procesos Electorales Locales.

[Publicado en el D.O.F. el 8 de julio de 2016.](#)

Acuerdo que entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2015.

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de

integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de julio de 2016.](#)

Resolución por la que se reforman los Artículos 1, fracción III; 14, primer y segundo párrafos, fracciones II y III y último párrafo; 51; 55, primer párrafo; 73; 76, fracciones II, IV y V; 78; 80, primer párrafo; 85; 108; 112, primer párrafo; 113, fracciones I, inciso c), II, III, V a VII; 116, primer párrafo; 117, primer párrafo y fracciones I, IV y V; 119, primer párrafo; 157; 165, fracciones II, inciso a), IV y V; 168, fracciones I, II, III, incisos a) y b), segundo párrafo, V y VI; 184, fracciones I, incisos a) y b), V y VI; se adicionan los Artículos 1, fracciones XII, LX, LXI y LXX recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda; 53 segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 55, fracciones V, VI y VII y segundo, tercero y último párrafos; 75, tercer y cuarto párrafos; 76, fracciones VI y VII y tercer párrafo; 80, quinto y sexto párrafos; 112, tercer y cuarto párrafos; 113, fracciones VIII y IX y un tercer párrafo; 116, segundo párrafo; 117, fracción VI y segundo y tercer párrafos; 119, quinto y sexto párrafos; 165, fracción VI; 168, fracción VII; 184, fracción VII; el Título Cuarto con un Capítulo IV Bis denominado "Del Sistema de Remuneración", que se integra por los Artículos 209 Bis al 209 Bis 7; 335 con una fracción XII, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda; y se derogan los Artículos 17 y 55, fracción IV de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, actualizadas con las modificaciones publicadas en el propio diario el 18 de enero y 11 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2010, 18 de diciembre de 2012, 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015, 7 de enero, 2 de febrero y 22 de abril de 2016.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

[Adición publicada en el D.O.F. el 11 de julio de 2016.](#)

Se adiciona el artículo 2 Bis, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos

Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Adición que entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el clasificador por objeto y tipo de gasto para el Instituto Nacional Electoral.

[Publicado en el D.O.F. el 12 de julio de 2016.](#)

Se aprueba el Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de mayo de 2016.

Miscelánea Fiscal para 2016.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de julio de 2016.](#)

Se dan a conocer los anexos 3, 11, 14, 15, 23 y 25-Bis de la Resolución Miscelánea, publicada el 14 de julio de 2016.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 20 al 26 de julio de 2016.

[Publicado en el D.O.F. el 19 de julio de 2016.](#)

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[Publicada en el D.O.F. el 22 de julio de 2016.](#)

Se da a conocer la Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal del período del 31 de marzo al 30 de junio de 2016.

Acuerdo por el cual se da a conocer el Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2016 y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2016.

[Publicado en el D.O.F. el 25 de julio de 2016.](#)

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se emite el Manual del Usuario que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional para la operación del Sistema Integral de Fiscalización.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de julio de 2016.](#)

Aprobado en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 13 de enero de 2016.

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con el numeral 3, del artículo 356, del Reglamento de Fiscalización; la invitación y los lineamientos para llevar a cabo el refrendo en el Registro Nacional de Proveedores de conformidad con el numeral 5, del artículo 356 y el numeral 2, del artículo 359 Bis, del Reglamento de Fiscalización.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de julio de 2016.](#)

Aprobado en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 13 de enero de 2016.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Adición publicada en el D.O.F. el 29 de julio de 2016.](#)

Resolución por la que se adiciona el artículo Cuarto Transitorio a la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

[Publicados en el D.O.F. el 29 de julio de 2016.](#)

Acuerdos por los que se aprueba la modificación a los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de conformidad a los Acuerdos CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT15/07/2016-03 y CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT15/07/2016-04,

propuestos por la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia en su sesión celebrada el 11 de julio del año en curso.

Modificaciones que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Protocolo para el Resguardo, Conservación, Preservación y Almacenamiento de los Indicios y Evidencias en las Bodegas de Indicios y Evidencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O. CD.MX el 05 de julio de 2016.](#)

Acuerdo A/015/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo el cual tiene por objeto establecer procedimientos de actuación de los servidores públicos que realizan funciones de resguardo, conservación, preservación y almacenamiento apropiado de los indicios y las evidencias en la Bodega, a fin de garantizar su integridad.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Código Civil para el Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.CD.MX el 13 de julio de 2016.](#)

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

Se reforman la fracción I del artículo 31, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 97, las fracciones III a VIII del artículo 98, el artículo 100, las fracciones II a VII del artículo 103, el artículo 104, el artículo 113, el artículo 148, la fracción V del artículo 103, el artículo 104, el artículo 113, el artículo 148, la fracción V del artículo 156, el artículo 172, el artículo 187, el artículo 209, el primer párrafo del artículo 272, y la fracción I del artículo 438; se adiciona la fracción IX al artículo 98; y se derogan la fracción II del artículo 98, la fracción IX del artículo 103, el artículo 153, el artículo 154, el artículo 155, la fracción II del artículo 156, el artículo 173, el artículo 181, el artículo 237, el artículo 238, el artículo 239, el artículo 240, y el artículo 243.

Se establecen nuevas consideraciones en relación al domicilio legal de los menores de edad, requisitos de la solicitud para contraer matrimonio, en materia de antecedentes de violencia familiar de alguno de los contrayentes, régimen de la sociedad conyugal,

concordancia sexogenérica y dispensa de impedimentos. Con motivo de estos nuevos requisitos se modifican los datos que deberán contener las actas de matrimonio y se refiere a la responsabilidad penal de quienes incurran en falsedad.

Se establece como requisito necesario para contraer matrimonio que ambos contrayentes hayan cumplido 18 años de edad, por otra parte se estima a la violencia familiar cometida por alguno de los pretendientes, como impedimento para contraer matrimonio.

Se determinan las reglas respecto a la administración de bienes en cuanto al régimen matrimonial o personal de los cónyuges.

Al establecerse la mayoría de edad como requisito necesario para contraer matrimonio, se modifican las disposiciones en materia de matrimonio relacionadas con menores de edad emancipados.

Modificaciones que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito.

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.CD.MX el 14 de julio de 2016.](#)

Acuerdo 9/2016 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento, referidas en el considerando 23.

Se actualiza el glosario de términos y se establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas contará con una Dirección de Agendas en Derechos Humanos, quien se desempeñará como Oficina de Seguimiento a la Aplicación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Ciudad de México. Asimismo se establece que la Dirección General Jurídica, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con una nueva Dirección de Procedimientos de Transparencia. Se establecen las funciones y atribuciones de la Oficina de Seguimiento a la Aplicación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Ciudad de México. En los mismos términos se detallan las nuevas atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo, de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas, la Dirección General Jurídica, la Contraloría Interna. Finalmente se determinan nuevas reglas de actuación de la Visitaduría General.

Las reformas al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Reglamento Interno del centro de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

[Reformas publicadas en la G.O.CD.MX el 14 de julio de 2016.](#)

Acuerdo 23-23/2016 por el que se aprueba el Reglamento que tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la ejecución y cumplimiento de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y las demás disposiciones relativas a la mediación.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Se abroga el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en su sesión del 1º de octubre de 2013, mediante Acuerdo 38-44/2013 y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Aviso por el que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, da a conocer los Ingresos distintos a las Transferencias Otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al 2do. Trimestre de 2016.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 18 de julio de 2016.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 20 de julio de 2016.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su publicación en los Estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral. La supresión de plazas y las disminuciones de nivel, en su caso, surtirán sus efectos el 16 de julio del presente año; la reubicación y cambio de denominación de plazas deberán realizarse a más tardar el 16 de septiembre del presente año; así como la ocupación de las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados finales del proceso de certificación y/o concurso, previsto en las Bases

aprobadas por el INE, y en su caso se procederá de conformidad con lo expuesto en el Considerando 48. Las adecuaciones que deriven de la transformación de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la Oficina de Fiscalización se sujetarán a lo señalado en el Considerando 49 del presente Acuerdo. La supresión de la plaza de Director de Capacitación Electoral y Proyectos Especiales adscrita actualmente a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, en los términos del Considerando 50, surtirá efectos a partir del 16 de septiembre de 2016.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con el voto concurrente de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, en sesión pública el 28 de junio de 2016.

Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

[Publicados en la G.O.CD.MX el 21 de julio de 2016.](#)

Acuerdo 8/2016 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el cual se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones de los Lineamientos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, quedando sin efectos todas aquellas disposiciones que lo contravengan.

Aviso por el cual se da a conocer el Informe del Tribunal Electoral del Distrito Federal sobre los ingresos de Enero a Junio 2016, distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 22 de julio de 2016.](#)

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 29 de julio de 2016.](#)

Decreto por el que se reforman el inciso E), de la fracción IX, del artículo 122 Bis, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del artículo 161; se adicionan los incisos G) y H), a la fracción IX, del artículo 122 Bis, el artículo 160 Bis, el artículo 160 Ter, el artículo 161 Bis y el artículo 161 Ter; y se derogan las fracciones I, II, III y V del artículo 160, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, del artículo 161.

Se establece que al Órganos Político-Administrativos en Iztapalapa, se les adscriben las Unidades Administrativas: Dirección Ejecutiva de Cultura y Dirección Ejecutiva de Desarrollo

Sustentable. Por otra parte se establecen las facultades de las siguientes Direcciones: Dirección General de Desarrollo Delegacional, Dirección General de Administración y Dirección General de Desarrollo Social. Se detallan las funciones de la Dirección General de Servicios Urbanos y se enumeran las funciones de la Dirección Ejecutiva de Cultura, así como de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 29 de enero de 2016.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 01 de agosto de 2016.
Legislación Federal y de la Ciudad de México	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 01 de agosto de 2016 y 01 de agosto de 2016, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 01 de agosto de 2016 y 01 de agosto de 2016, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 29 de enero de 2016.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 01 de agosto de 2016.
Leyes Federales y de la Ciudad de México	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 01 de agosto de 2016 y 01 de agosto de 2016, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 01 de agosto de 2016 y 01 de agosto de 2016, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
De la Ciudad de México en línea*

AGOSTO 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Sabías qué...

El 17 de junio de 2016 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se modificaron diversos ordenamientos "...con el fin de aportar los elementos necesarios para brindar mayor certeza a los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio", reformas encaminadas a la armonización de leyes que guardan relación con el sistema en mención.



Particularmente de este Decreto, el artículo séptimo señala las modificaciones a la [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#); entre las que se encuentran:

- La Salas de las SCJN ya no conocerán del reconocimiento de inocencia (Art. 21).
- Los jueces federales penales conocerán de las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea (Art. 50).
- El Juez de Control otorgará la autorización para intervenir comunicaciones privadas en materia federal (Art. 50-BIS).
- Las solicitudes de autorización de intervención de comunicaciones privadas solicitadas por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas serán otorgadas de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación en la materia (Art. 50-TER).
- Se establecen las facultades de los Jueces de Distrito Especializados para Adolescentes (Art. 50-QUATER).
- Cambió la denominación del Título Quinto para quedar "Del jurado federal de ciudadanos y

los centros de justicia penal”; se modificaron los artículos contenidos en su capítulo primero y se adicionó un capítulo segundo denominado “De los Centros de Justicia Penal” que regula su integración y competencia (Arts. del 56 al 67Bis 11).



- En concordancia con la reforma se adicionan los Centros de Justicia Penal como órganos que pueden ser inspeccionados, de manera ordinaria, por miembros de la Visitaduría Judicial (Art. 100).
- Se adicionan dos categorías a la carrera judicial: 1. Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, y 2. Asistente de Constancias y Registro de Juez de control o juez de enjuiciamiento (Art. 110).
- Se adicionó como causa de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, el no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por el Código Nacional de Procedimientos Penales (Art. 131).

Los restantes artículos se modificaron en aras de armonizar las reformas en cita con la Ley Orgánica en su integridad.

Finalmente, las reformas publicadas el 17 de junio de este año, se llevaron a cabo en busca de una adecuada aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales para lograr su mayor efectividad; coadyuvando con ello, en el funcionamiento del sistema acusatorio en nuestro país.¹

¹ Exposición de motivos. Iniciativa de Senadores (Diversos grupos parlamentarios). [Gaceta del martes 25 de noviembre de 2014, No. LXII/3PPO-59/51468](#)

Artículos modificados de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS:

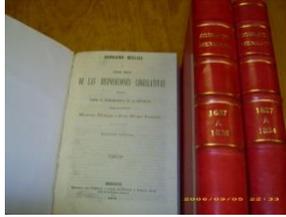
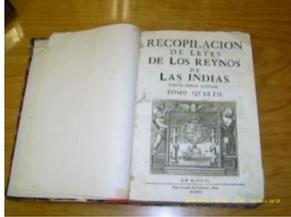
- 50 fracción III.
- 50 Bis.
- 50 Ter, párrafo primero.
- 51, fracción II.
- La denominación del Título V "Del Jurado Federal de Ciudadanos y los Centros de Justicia Penal, Capítulo Primero Del Jurado Federal de Ciudadanos"
- 56 a 67.
- 100, primer y tercer párrafos
- 101, primer párrafo y las fracciones V, VI y los párrafos segundo y tercero de la fracción VII.
- 114, primer párrafo y fracción III.
- 131 fracción XII, recorriéndose en su orden los subsecuentes.
- 141, cuarto párrafo.
- 146; primer párrafo y fracción XVI.
- 147.
- 148.
- 154.
- 158, cuarto párrafo.
- 181.
- 243 fracción II.

SE ADICIONAN

- Un segundo párrafo al artículo 56.
- Capítulo Segundo "De los Centros de Justicia Penal";
- 67 Bis a 67 Bis 11.
- 110, fracciones VIII Bis y IX Bis
- 131, fracción XIII recorriéndose en su orden los subsecuentes.

SE DEROGAN

- La fracción X del artículo 21.
- El segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos del artículo 50 Ter.
- Los párrafos segundo y tercero del artículo 63.
- El párrafo segundo del artículo 65.



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).